



Ministerio de Salud  
HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"

## Resolución Administrativa

Magdalena del Mar, 10 de febrero del 2025.

### VISTO:

El expediente con Registro Nº 2400024451 presentado por el servidor Juan Benigno REYES ZÚÑIGA; el Informe Técnico Nº 17-2025 UFLIP-OP-HVLH, sobre la solicitud de pago del reintegro de la Bonificación diferencial, en aplicación del artículo 184º de la ley 25303;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 2400024451, el servidor Juan Benigno REYES ZÚÑIGA, solicita cumplimiento del artículo 53º inciso b) del Decreto Legislativo Nº 276 y el artículo 184º de la Ley Nº 25303 y se realice el recalcule de la bonificación diferencial mensual integra equivalente al 30% total de la compensación por condiciones excepcionales de trabajo, accesoriamente, solicita se practique el recalcule y el reintegro de los aumentos establecidos mediante los Decretos de Urgencia Nº 090-96, 073-97 y 011-99, fundamentando que se encuentra realizando labores en el hospital de barranca en condición de destacado;

Que, el artículo 184º de la Ley 25303 Ley Anual de Presupuesto del sector público para el año 1991, establece; otorgar a los funcionarios y servidores de la salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de las Remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 276. La referida bonificación será del 50% si sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto las capitales de departamento;

Que, así mismo el artículo 53º inciso b) del Decreto Legislativo Nº 276, dispone que, la bonificación diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajos excepcionales respecto del servicio común. En tal sentido, la bonificación diferencial que venimos tratando tiene origen reconocido en los artículos 24º inciso c) y 53º inciso c) del Decreto Legislativo Nº 276, así como en el artículo 184º de la Ley Nº 25303;

Que, es preciso señalar que la norma que regulo el presupuesto del año 1991, Ley Nº 25303, establecía una bonificación a los servidores y funcionarios del sector salud que trabajen en zonas rurales y urbano -marginal, equivalente al 30% de la remuneración total y el 50% en caso dicha zona hubiera sido declarada zona de emergencia, a excepción de las capitales de departamento; se debe tener en cuenta dos aspectos, el territorial para aquellas personas que laboran en zonas rurales, urbano- marginal y zonas de emergencia, y el de aspecto temporal que tiene relación con la vigencia de la norma;

Que, el Artículo 184º de la Ley Nº 25303 fue prorrogada para el año 1992 por el artículo 269 de la Ley Nº 25388, publicada el 09 de enero de 1992. Posteriormente, el artículo 269 de la Ley 25388, fue derogado y/o suspendido por el artículo 1º del Decreto Ley 25572, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4º del Decreto Ley Nº 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, cuyo tenor dice; *Artículo 4º.- Restitúyase a partir del 1º de julio de 1992 la vigencia del artículo 269 de la Ley 25388, sustituido su texto por el siguiente: Artículo 269º.- Prorrogase para 1992 la vigencia de los artículos 161, 164, 166, 184, 205, 213, 235, 240, 254, 287, 288, 289, 290, 292 y 307 de la Ley Nº 25303; los (. . .);*

Que, en atención a lo solicitado por el servidor Juan Benigno REYES ZÚÑIGA, es preciso determinar si corresponde el pago de la bonificación diferencial por parte del Hospital Víctor Larco Herrera. El literal b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276, señala que la bonificación diferencial tiene por objeto (...) b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. La condición excepcional de trabajo se refiere a las condiciones no comunes o normales en las que se desarrollan las tareas diarias del trabajador como zona de riesgo, falta de infraestructura, entre otras;





Ministerio de Salud  
HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"

## Resolución Administrativa

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, señalan las excepcionalidades de la **realización efectiva de labores para el otorgamiento de la citada bonificación diferencial**. Entonces, se aprecia de los fundamentos señalados que la citada bonificación debe comprender las siguientes características:

- El servicio debe ser prestado en zona rural, urbano marginal o de riesgo.
- Dicho beneficio se pierde si el servidor se desplaza fuera de la zona rural o urbano marginal.
- El centro de labores donde se preste los servicios (hospital) debe tener la condición de rural, urbano marginal, de riesgo (estado de emergencia) o frontera.
- Su otorgamiento es de carácter excepcional; es decir, debe de reunir ciertos requisitos para su procedencia;

Que, siguiendo estas consideraciones se observa que:

- El Hospital Víctor Larco Herrera no cuenta con la característica de una zona rural, urbano marginal, de riesgo o de frontera.
- El Servidor mediante Resolución Directoral N° 039-2009-OP-HVLH/MINSA, ha sido desplazado en la modalidad destaque de nuestra entidad del Hospital de Barranca.
- El Hospital Víctor Larco Herrera, cuenta con zonificación urbana, según plano de zonificación del distrito de Magdalena del Mar.
- Siendo una norma con carácter excepcional, el solicitante no cumple con requisitos para su otorgamiento

Con la visación del jefe de la Unidad Funcional de Legajos e Información de Personal de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera; y

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 14.2 Artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA de fecha 06 de enero del 2025, que delega a las Oficinas de Recursos Humano o las que hagan sus veces la facultad de formalizar acciones de personal durante el año Fiscal 2025;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor Juan Benigno REYES ZÚÑIGA, Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, con el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, los recursos impugnativos son: reconsideración y Apelación, pudiendo ser presentados en el término de quince (15) días hábiles perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

**Artículo 3°.-** Notificar a presente Resolución al servidor, Juan Benigno REYES ZÚÑIGA, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese

JCH/mlc

Distribución:  
Ofc Personal  
Unidad Funcional de Legajos e IP  
Of de Comunicaciones  
Interesado  
Archivo

Ministerio de Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"  
.....  
Lic. Adm. Jorge Naccha Huamani  
Jefe de la Oficina de Personal  
Oficina Ejecutiva de Administración